

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0067/2016
La Paz, 13 de octubre de 2016

VISTOS:

Informe Técnico DAFUAD 0085/2016 de 01 de marzo de 2016.
 Informe Técnico DAFUAD 0135/2016 de 15 de abril de 2016.
 Informe Técnico DAFUAD 0159/2016 de 26 de abril de 2016.
 Informe Legal DJ 0216/2016 de 28 de abril de 2016.
 Instructivo DE N° 0019/2016 de 29 de abril de 2016.
 Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0033/2016 de 05 de mayo de 2016.
 Informe UT 0051/2016 de 23 de mayo de 2016.
 Informe de Análisis de Propuestas DAF UAD 0208/2016 de 23 de mayo de 2016.
 Informe de Avalúo Técnico de Inmueble de 10 de junio de 2016.
 Informe de Avalúo Legal de 01 de julio de 2016.
 Nota ANH 705 DAF 0475/2016 de 12 de julio de 2016.
 Nota Interna DAFUAD 2341/2016, de 15 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado (CPE) establece: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, tiene como finalidad regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 2 de la Ley No. 1178 establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como uno de los Sistemas destinados a la ejecución de las actividades programadas por las entidades públicas, cuya aplicación es obligatoria para todas aquellas instituciones que forman parte del Órgano Ejecutivo, consiguientemente es obligatorio para la actual Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24 de la Ley No. 3058, de 17 de mayo de 2005, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley N° 769 de 17 de diciembre de 2015, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2016 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, el Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, establece en su Artículo 21: "La compra o nuevos alquileres de bienes inmuebles para funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previo informe técnico del SENAPE que acredite la inexistencia de un bien inmueble para ser asignado."

Que, el señalado Artículo 21 fue modificado por el Decreto Supremo N° 29364 de 05 de diciembre de 2007 con el siguiente texto: "ARTÍCULO 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES) La compra o el alquiler de bienes inmuebles para uso y funcionamiento de entidades del sector público, solo será posible en casos de extrema necesidad previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia del bien solicitado".

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, que dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

Que, el Artículo 17 de Decreto Supremo N° 0283 de 02 de septiembre de 2009 vuelve a modificar el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de la siguiente manera: "ARTÍCULO 21.- (COMPRA O ALQUILER DE BIENES INMUEBLES). La compra o alquiler de bienes inmuebles para uso y

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0067/2016

La Paz, 13 de octubre de 2016

funcionamiento de las entidades del sector público, sólo será posible en casos de extrema necesidad, previa certificación del SENAPE, que establezca la inexistencia de un bien inmueble con las características del bien solicitado."

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el Artículo 63 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que la contratación por excepción es la "Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65 de las NB-SABS".

Que, el Artículo 64 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS señala: "La MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación por excepción" y que su autorización "será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución".

Que, el Artículo 66 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS manifiesta: "Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas".

Que, el Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, incluye el inciso t) en el Artículo 65 del Decreto Supremo N° 181 (Causales para la Contratación por Excepción) con el siguiente texto:

"Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción) La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos:

t) Adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009."

Que, el Decreto Supremo N° 2644 de 30 de diciembre de 2015, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado Gestión 2016.

Que, el Decreto Supremo N° 2728, de 14 de abril de 2016, en su artículo 3, modifica el inciso t) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, incluido por el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0956, de 10 de agosto de 2011, con el siguiente texto:

"t) Adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de oficinas de las entidades públicas del nivel central del Estado que cuenten con avalúo técnico y legal del inmueble a ser adquirido. En el caso de bienes inmuebles en construcción, deberán contar mínimamente con la autorización de construcción; el derecho propietario sobre el lote de terreno debidamente registrado a nombre del vendedor; en caso de existir gravamen hipotecario de financiamiento para la construcción del bien inmueble, el compromiso de levantamiento del mismo deberá estar inserto en el contrato; y el precio del bien inmueble establecido en base al valor comercial referencial del metro cuadrado construido. En ambos casos se deberá dar previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 27327, de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364, de 5 de diciembre de 2007, y el Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009."

Que, en fecha 26 de mayo de 2015, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0166/2015, fue aprobado el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), que en su artículo 16 establece: "Responsable de Contratación por Excepción.- El Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente".

Que, el artículo 17 del señalado RE-SABS dispone: "Procesos de Contratación por Excepción.- El Proceso de Contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción. Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES".

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015 de 14 de agosto de 2015 se aprueba el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, documento que contiene las actividades propias de cada modalidad de contratación, identificando a las

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0067/2016

La Paz, 13 de octubre de 2016

Direcciones y Unidades responsables de su ejecución, así como los plazos a los que debe sujetarse su cumplimiento.

Que, el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, aprobado a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015 de 14 de agosto de 2015, señala las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción, estableciendo que una vez cumplidas las Actividades Previas correspondientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución (MAE), previo análisis del Informe Técnico y del Informe Legal, si corresponde, mediante instructivo debe remitir a la Dirección Jurídica el procedimiento a seguirse para la ejecución de la contratación por excepción, (según la causal de contratación por excepción), a efectos de la elaboración de la Resolución Administrativa de autorización y aprobación del procedimiento.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0085/2016 de 01 de marzo de 2016, justifica que "es necesaria la adquisición de oficinas con el propósito de ampliar la infraestructura en la ciudad de La Paz - Oficina Central, para expandir la posesión de ambientes en propiedad de la ANH en el edificio Csapek, brindando mayor seguridad y control de personas ajenas a la institución, así como disminuir el gasto por pago de alquileres (...)" . Concluyendo: "El proceso para "Adquisición de inmueble para oficinas de la ANH – Oficina Central" ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N° 015/2015, fue declarado desierto mediante Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ- N° 0081/2015, de 28 de diciembre de 2015, en virtud a que la Empresa Socaire s.a. no presentó parte de la documentación requerida, misma que se encuentra tramitando la referida entidad. La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, dando cumplimiento a sus competencias y los objetivos planteados en la gestión 2016, así como los trazados a mediano plazo, emitió la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0035/2016, de 27 de enero de 2016, que permite gestionar el Traspaso Presupuestario Intrainstitucional, que habilitará los recursos suficientes en la partida 41100 – "Edificios", trámite que se encuentra en el MEFP. La oficina ofertada por la empresa Socaire Bolivia s.a., tiene un precio definido por el Avalúo Técnico de la gestión 2015, que será gestionado nuevamente conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas por Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción), Inciso t), incluido por el Parágrafo I del Decreto Supremo N° 0956. La ANH eroga mensualmente Bs47.319,00 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos Diecinueve 00/100 Bolivianos) por pago de alquileres de oficinas, depósitos y parqueos, monto que podría disminuir de adquirir los inmuebles necesarios. Por último, es indispensable la adquisición de inmuebles para oficinas, con el propósito de ampliar la infraestructura en la ciudad de La Paz - Oficina Central, que preferentemente se encuentren en el edificio Csapek, para expandir la posesión de ambientes que actualmente tiene en propiedad la ANH".

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0135/2016 de 15 de abril de 2016, concluye: "Por lo manifestado en el Informe Técnico DAFUAD 0085/2015, de 01 de marzo de 2016, la ANH eroga un gasto considerable por pago de alquileres de oficinas, depósitos y parqueos, ambientes que son requeridos para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos. La necesidad de espacios para ampliar la infraestructura propia de la ANH, es preponderante, así como la urgencia de contar con la seguridad suficiente en los accesos al edificio Csapek, por lo que se debe adquirir la mayor parte, sino todas las oficinas del referido edificio. Se determinó el precio referencial considerando datos históricos, ofertas y adquisiciones recientes, siendo el mismo de USD1.440,65/m² (Un Mil Cuatrocientos Cuarenta 65/100 Dólares Estadounidenses) por metro cuadrado, haciendo un total de USD132.294,89 (Ciento Treinta y Dos Mil Doscientos Noventa y Cuatro 89/100 Dólares Estadounidenses), equivalentes a Bs920.772,43 (Novecientos Veinte Mil Setecientos Setenta y Dos 43/100 Bolivianos), para la "Adquisición de inmueble para oficinas de la ANH – Oficina Central". A través de nota interna NI-DAF-UFI 0420/2016, de 30 de marzo de 2016, la Unidad de Finanzas dependiente de la DAF, hace conocer la existencia de presupuesto en la partida 41100 "Edificios", con un monto de Bs4.055.000,00 (Cuatro Millones Cincuenta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos), por lo que corresponde ajustar el PAC, para continuar con el proceso de "**Adquisición de inmueble para oficinas de la ANH – Oficina Central**". Se cuenta con las especificaciones técnicas, que permitirán iniciar el proceso para la "**Adquisición de inmueble para oficinas de la ANH – Oficina Central**", en las condiciones deseadas".

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0159/2016 de 26 de abril de 2016, manifiesta en sus conclusiones: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para dar cumplimiento a sus competencias y los objetivos planteados en la presente gestión, así como los trazados a mediano plazo, necesita adquirir un inmueble para oficinas de la ANH en la ciudad de La Paz, para proporcionar infraestructura a las dependencias de la Oficina Central, por lo que ha gestionado para el POA 2016 de la Dirección de Administración y Finanzas, la adquisición de inmuebles para oficinas. La Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0094/2016, de 21 de abril de 2016, aprueba la reformulación del Plan Operativo Anual gestión 2016, considerando el presupuesto necesario para adquirir inmuebles para oficinas. El certificado N° SNPE/DBRAE/1603/2016, de 22 de abril de 2016, del SENAPE señala que no cuenta con un inmueble

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0067/2016

La Paz, 13 de octubre de 2016

disponible para su transferencia con las características requeridas por la ANH. El Certificado DAF UFI/AP/CERT/0345/2016, de 26 de abril de 2016, certifica que se cuenta con saldo presupuestario para adquisición de inmuebles para oficinas. La ANH cuenta con las especificaciones técnicas necesarias y el presupuesto suficiente para la "Adquisición de inmueble para oficinas de la ANH – Oficina Central", para expandir la provisión de oficinas en propiedad de la entidad, preferentemente en el edificio Csapek, donde cuenta con oficinas propias. Se cuenta con el precio referencial para la adquisición de un inmueble con las características requeridas en las especificaciones técnicas, por un monto aproximado de Bs920.772,43 (Novecientos Veinte Mil Setecientos Setenta y Dos 43/100 Bolivianos), de acuerdo al Informe Técnico DAFUAD 0135/2016, de 15 de abril de 2016. Finalmente, se requiere iniciar el proceso de contratación por excepción para la "Adquisición de inmueble para oficinas de la ANH – Oficina Central", en el marco del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Artículo 65, inciso t), el RE-SABS aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0166/2015, de 26 de mayo de 2015 y el Manual de Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios aprobado con Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015, de 14 de agosto de 2015".

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 29364 de 5 de diciembre de 2007 y Decreto Supremo N° 0283 de 2 de septiembre de 2009, el Servicio Nacional de Patrimonio del Estado, a solicitud de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ha emitido el Certificado No. SNPE/DBRAE/1603/2016, de 22 de abril de 2016, mediante el cual el SENAPE certifica la inexistencia de un inmueble en la ciudad de La Paz, con las características requeridas por la ANH.

Que, de acuerdo a la Certificación Presupuestaria DAF UFI/AP/CERT/0345/2016, de 26 de abril de 2016, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del responsable de presupuestos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, certifica que el requerimiento por Bs920.772,43.- (Novecientos Veinte Mil Setecientos Setenta y Dos 43/100 Bolivianos) se encuentra apropiado en la partida de gasto 41100 "Edificios", de la Entidad 0163 Agencia Nacional de Hidrocarburos D.A. 01, U.E. 01, Programa 00, Proyecto 0000, Actividad 01, Fuente 41 "Transferencias TGN" y Organismo Financiador 111 Tesoro General de la Nación.

Que, el Informe Legal DJ 0216/2016 de 28 de abril de 2016 concluye y recomienda: "Por lo expuesto y fundamentado en el Informe Técnico DAFUAD 0085/2016, de 01 de marzo de 2016, Informe Técnico DAFUAD 0135/2016, de 15 de abril de 2016, Informe Técnico DAFUAD 0159/2016, de 26 de abril de 2016, se concluye que de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente aplicable al presente caso de análisis (NB-SABS, D.S. 0956, D.S. 27327, D.S. 29364, D.S. 0283) y siendo que la Unidad Solicitante se ha ajustado a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH, la Contratación por Excepción para la adquisición de un inmueble para el funcionamiento de las oficinas de la ANH en la ciudad de La Paz, es jurídicamente posible. Por lo anterior, se recomienda aprobar el presente Informe Legal y se proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso t) del Artículo 65 del Decreto Supremo N° 0181, respecto al avalúo técnico y legal del inmueble a adquirir y a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Sub Sistema de Contratación de Bienes y Servicios, a objeto de consolidar la adquisición del inmueble requerido".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Instructivo DE N° 0019/2016 de 29 de abril de 2016, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emite el procedimiento para el proceso de contratación por Excepción para la "Adquisición de Inmueble para Oficinas de la ANH – Oficina Central", con código ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°003/2016.

Que, a través de Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0033/2016, de 05 de mayo de 2016, se autoriza la contratación por Excepción de la "Adquisición de Inmueble para Oficinas de la ANH – Oficina Central", con código ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°003/2016.

Que, en cumplimiento al Procedimiento emitido mediante Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0033/2016, de 05 de mayo de 2016, la Convocatoria fue publicada el día domingo 08 de mayo de 2016 en los matutinos La Razón y Cambio; estando disponibles las Especificaciones Técnicas, en la página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para conocimiento de los potenciales proponentes.

Que, mediante Memorandum DE 0103/2016, de 10 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva, designa como integrantes de la Comisión de Análisis de Propuestas a la Dra. Sandra Leytón Vela como Representantes de la MAE, Lic. Fernando Álvarez Callisaya, Arq. Eduardo Marcelo Irigoyen Cossío, Lic. René Aduviri Plata como Representantes de la Unidad Solicitante – DAF, Lic. Álvaro Durán Sánchez como Representante de la Unidad Administrativa – DAF y Dra. Leydi Helen Gutierrez Rosas, como Representante de la Unidad Jurídica – DJ, para el proceso de Contratación por Excepción ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°003/2016 "ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH – OFICINA CENTRAL".

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0067/2016
La Paz, 13 de octubre de 2016

Que, mediante Memorándum DE 0112/2016, de 20 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva, designa a Adrian Santiago Aruni Humerez, como veedor de la Unidad de Transparencia, para el proceso de Contratación por Excepción **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°003/2016 “ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH – OFICINA CENTRAL”**.

Que, la Comisión de Análisis de Propuestas en fecha 13 de mayo de 2016, emite el Informe de Análisis de Propuestas DAF UAD 0192/2016, ante el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que establece y concluye: “*La propuesta de : MIGUEL ANGEL ARDUZ AYLLON, no cumple con lo relacionado a la propuesta económica por lo tanto, ya no se podra continuar con el análisis de su propuesta*”. Asimismo, recomienda: “*Declarar Desierto el proceso de contratación Excepción ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°003/2016: “ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH – OFICINA CENTRAL”*”.

Que, a través de Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0037/2016, de 16 de mayo de 2016, se declara desierto el proceso de contratación por Excepción **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°003/2016: “ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH – OFICINA CENTRAL”**, y autoriza la publicación de la segunda convocatoria.

Que, en cumplimiento al Procedimiento emitido mediante Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0033/2016, de 05 de mayo de 2016 y Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0037/2016, de 16 de mayo de 2016 la Segunda Publicación de la Convocatoria fue realizada el día martes 17 de mayo de 2016 en los periódicos de circulación nacional La Razón y Cambio; estando disponibles las Especificaciones Técnicas, en la página Web de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para conocimiento de los potenciales proponentes.

Que, mediante Memorándum DE 0110/2016, de 18 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva, designa como integrantes de la Comisión de Análisis de Propuestas a: Dra. Sandra Leytón Vela como Representantes de la MAE, Lic. Fernando Álvarez Callisaya, Arq. Eduardo Marcelo Irigoyen Cossío, Lic. René Aduviri Plata como Representantes de la Unidad Solicitante – DAF, Lic. Álvaro Durán Sánchez como Representante de la Unidad Administrativa – DAF y Dra. Leydi Helen Gutierrez Rosas, como Representante de la Unidad Jurídica – DJ, para el proceso de Contratación por Excepción **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°003/2016 “ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH – OFICINA CENTRAL”**.

Que, mediante Memorándum DE 0112/2016, de 20 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva, designa a Adrian Santiago Aruni Humerez, como veedor de la Unidad de Transparencia, para el proceso de Contratación por Excepción **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°003/2016 “ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH – OFICINA CENTRAL”**.

Que, de acuerdo a la fecha establecida en la Segunda Publicación de la Convocatoria a Presentación de Propuestas, hasta horas 10:00 del día lunes 23 de mayo de 2016, según el Acta de registro correspondiente, se recepciona una (1) propuesta de acuerdo al siguiente detalle:

PROONENTE	FECHA DE RECEPCION	HORA DE RECEPCION
SOCAIRE BOLIVIA S.A.	20/05/2016	09:30

Que, en fecha 23 de mayo de 2016, el Veedor de la Unidad de Transparencia emite Informe UT 0051/2016, concluyendo: “*El Acto de Apertura de Propuesta del Proceso de Contratación por Excepción ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°003/2016, “Adquisición de Inmueble para Oficinas de la ANH – Oficina Central”, se desarrolla con normalidad y en el marco de la normativa legal vigente*”.

Que, en fecha 23 de mayo de 2016, la Comisión de Análisis de Propuestas emite el Informe de Análisis de Propuestas DAF UAD 0208/2016, dirigido al Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que establece, concluye y recomienda que la propuesta de SOCAIRE BOLIVIA S.A., **cumple** con todos los requisitos solicitados. Asimismo, recomienda realizar el Avalúo Técnico y Avalúo Legal del Proceso de Contratación de referencia, sobre el bien inmueble ofertado.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento al Procedimiento establecido en la Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0033/2016 de 05 de mayo de 2016, fueron contratados los profesionales para efectuar el Avalúo Técnico y el Avalúo Legal del inmueble, los mismos que establecen la factibilidad para adquirirlo y recomiendan continuar con el proceso de compra venta del mismo.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0067/2016

La Paz, 13 de octubre de 2016

Que, el Informe Avalúo Técnico de Inmueble de 14 de junio de 2016 determinó el valor del inmueble ofertado por SOCAIRE BOLIVIA S.A. en **Bs831.067.74 (Ochocientos Treinta y Un Mil Sesenta y Siete 74/100 Bolivianos)**.

Que, el Informe de Avalúo Legal recomienda: "Recomendando que de manera previa y antes de continuar con el proceso de adquisición de OFICINA Y BAULERA ofertados por la ANH, la empresa SOCAIRE BOLIVIA S.A. debe subsanar las siguientes observaciones:

1. La Empresa: SOCAIRE BOLIVIA S.A.. debe aclarar e incorporar el NIT 1020323020, en la Matrícula de Folio Real N° 2.01.0.99.0066105 y registrar la misma en la oficina de Derechos Reales, como sub inscripción.
2. La Empresa SOCAIRE BOLIVIA S.A., deberá realizar el trámite de ACTUALIZACION DE CERTIFICADO DE REGISTRO CATASTRAL, ante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, y posteriormente realizar las correcciones necesarias a la Matrícula de Folio Real N° 2.01.0.99.0066105 y registrar en la misma la superficie del Fraccionamiento Ideal de Piso F.I.P. (108.33Metros2), conforme el nuevo Certificado de Registro catastral y los comprobantes de Pago de Impuestos.
3. La Empresa: SOCAIRE BOLIVIA S.A., deberá inscribir en la Oficina de derechos Reales, el derecho propietario de la BAULERA, N° "35", ofertada a la ANH, y presentar a su Agencia, la Matrícula de Folio Real y el Certificado de Registro Catastral a nombre de la Empresa: SOCAIRE BOLIVIA S.A. de dicho inmueble.
4. El poder que vaya a otorgar la Empresa: SOCAIRE BOLIVIA S.A., para disponer de la OFICINA Y BAULERA, deberá ser otorgado por el Directorio en su conjunto, de acuerdo a lo establecido en el art 57.4 de su Estatuto (Testimonio N° 297/1998).

Que, mediante Nota ANH 705 DAF 0175/2016, de 12 de julio de 2016, dirigida a la Empresa: SOCAIRE BOLIVIA S.A., se pone en conocimiento las observaciones del avalúo legal a la documentación del inmueble ofertado.

Que, a través de la Nota CITE: SOC.067/2016, de 18 de julio de 2016, la Empresa: SOCAIRE BOLIVIA S.A, comunica a la ENTIDAD que de acuerdo a las recomendaciones del avalúo legal se procedió a regularizar y actualizar la documentación observada, misma que se encuentra en trámite.

Que, en fecha 27 de julio de 2016, mediante Nota ANH 7787 DAFAUD 2448/2016, se solicita al Gerente General de la empresa SOCAIRE BOLIVIA S.A., comunique el tiempo estimado para la remisión de cada uno de los documentos requeridos y las gestiones que se hubiera realizado en cada caso para la formalización de la documentación observada.

Que, la Empresa: SOCAIRE BOLIVIA S.A, responde a lo solicitado mediante Nota CITE: SOC.079/2016, de 04 de agosto de 2016, en la cual hace conocer los plazos que estima en cada caso para concluir los trámites del inmueble ofertado.

Que, el Informe DAF 0066/2016, de 11 de agosto de 2016, concluye: "El Proceso de contratación ANH-DAF –EXCEPCION-B-N° 003/2016, "ADQUISIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH – OFICINA CENTRAL", se encuentra en etapa de análisis de resultados del avalúo legal debido a las observaciones en los documentos de propiedad sobre los bienes inmuebles (oficina y baulera) ofertados por la Empresa SOCAIRE BOLIVIA S.A., las mismas que se encuentran en gestiones de regularización, considerándose un plazo de obtención de resultados hasta finales del mes de agosto de la presente gestión. "El presupuesto estimado como precio referencial para la "ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH – OFICINA CENTRAL" fue de Bs920.7772.43 (Novecientos Veinte Mil Setecientos Setenta y Dos 43/100 Bolivianos), el avalúo Técnico al valor de los inmuebles ofertados fue de Bs878.384,20 (Ochocientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro 20/100 Bolivianos), diferencia económica aceptada expresamente por la empresa ofertante en favor de la ENTIDAD.(...) La empresa SOCAIRE BOLIVIA S.A., dio a conocer que viene realizando todo el esfuerzo posible en la gestión de actualizar todos los documentos legales requeridos para la transferencia de los inmuebles ofertados(...). De lo afirmado por la empresa SOCAIRE BOLIVIA S.A., se tiene que el inmueble oficina "C" se encantaría con documentos de propiedad saneados, pero el derecho de propiedad sobre la baulera N° "35" aun estaría en proceso de registro ante Derechos Reales, lo que obstaculizaría la suscripción del contrato de transferencia de forma inmediata a la adjudicación. Sin embargo es pertinente analizar la viabilidad legal de continuar con el proceso de contratación ANH-DAF-EXCEPCION-B-N° 003/2016, "ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA LAS OFICINAS DE LA ANH – OFICINA CENTRAL" hasta la suscripción del contrato en este mes debido a que la ANH tiene asignada la cuota de compromiso para su ejecución en el mes de septiembre; de lo contrario existe el riesgo de que la cuota no sea reprogramada en la presente gestión y se revierta el presupuesto previsto; hecho que

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0067/2016

La Paz, 13 de octubre de 2016

afectaría a la Entidad, debido a que los recursos para la adquisición de inmuebles son recursos de gastos de inversión y no un gasto corriente, obtenidos como resultado de gestiones realizadas ante el Ministerio de Economía y finanzas públicas, para su ejecución en la presente gestión ; la reversión de estos recursos significaría la falta de capacidad de ejecución del presupuesto asignado afectando al logro de los objetivos programados. Por lo tanto, se debe considerar el costo beneficio a favor de la entidad. El análisis legal requerido sobre la viabilidad de continuar con el proceso de contratación ANH-DAF-EXCEPCION-B-N° 003/2016 "ADQUISICION DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH - OFICINA CENTRAL", deberá considerar la pertinencia de suscripción de la minuta de contrato de transferencia de los inmuebles, con la inclusión de la cláusula de salvedad o seguridad, que disponga el costo de pago de la baulera N° "35", cuando se entregue el folio real de derecho propietario sobre la misma, y que la garantía de cumplimiento de contrato sea devuelta al vendedor una vez que presente toda la documentación debidamente saneada. Asimismo recomienda: Aprobar el presente informe que justifica la continuidad del proceso de contratación ANH-DAF-EXCEPCION-B-N° 003/2016, "ADQUISICION DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH - OFICIAN CENTRAL", con la adjudicación a la empresa SOCAIRE BOLIVIA S.A., y la posterior suscripción de la Minuta de contrato de transferencia de los inmuebles ofertados. Instruir a la Dirección Jurídica efectuar el análisis legal sobre la pertinencia de la suscripción de la minuta de transferencia de los inmuebles ofertados con la inclusión de un cláusula de seguridad, que disponga la procedencia del pago del costo de la baulera N° "32", cuando el vendedor haga entrega del folio Real (...)".

Que, la Dirección Jurídica a través de la Nota Interna NI-DJ 1853/2016, de 29 de agosto de 2016, solicita a la DAF se informe si el Empresa SOCAIRE S.A. ha cumplido con el cronograma de plazos establecidos en su Nota con cite: SOC.0.79/08/2016 de 04 de agosto de 2016, para el saneamiento de la documentación de los inmuebles ofertados.

Que, mediante Nota Externa ANH 9468 DAFUAD 2937, de 01 de septiembre de 2016, la DAF solicita a la empresa SOCAIRE BOLIVIA S.A., comunique y/o remita los documentos legales que se hayan actualizado a efecto de dar continuidad al proceso de contratación en curso, con el propósito de atender el requerimiento de la Dirección Jurídica con nota interna NI-DJ 1853/2016, de 29 de agosto de 2016.

Que, mediante Nota CITE: SOC.086/09/2016, de 20 de septiembre de 2016, la Empresa SOCAIRE BOLIVIA S.A., remite fotocopia simple del Folio Real 2.01.0.99.0066105 actualizado, con la incorporación del NIT y adjunta comprobante de recepción de trámite de actualización de Certificado Catastral, mismo que se encuentra en trámite ante el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, asimismo señala que para la inscripción de la baulera N° 35 en la Oficina de Derechos Reales, se, requiere de un testimonio de confirmación de venta del inmueble por tratarse de propietarios herederos mismo que se encuentra aún en coordinación con los representantes legales para la firma de la correspondiente minuta y posterior ingreso a Derechos Reales, solicitando se considere la transferencia inicial de la oficina ya que se cuenta con todos los documentos legales para su transferencia.

Que, el Informe Técnico DAUAD 0361/2016, de 23 de septiembre de 2016, concluye: "El proceso de "Adquisición de inmueble para oficinas de la ANH - Oficina Central" en la presente gestión fue iniciado con el informe de factibilidad de adquisición de inmueble, DAUAD 0085/2016, de 01 de marzo de 2016 y a la fecha continúa, entendiendo que se requiere tiempo y participación de personal para continuar el proceso, por lo que la implicancia del costo beneficio en caso de declararse desierto por falta de documentos de la Baulera N° 35, no coadyuva a la prosecución del objetivo perseguido por la entidad. El Avalúo Técnico determinó el valor comercial de Bs831.067,74 (Ochocientos Treinta y Un Mil Sesenta y Siete 74/100 Bolivianos) para la Oficina "C" y Bs47.316,46 (Cuarenta y Siete Mil Trescientos Dieciséis 46/100 Bolivianos) para la Baulera N° 35 de manera independiente, comunicándose a la empresa Socaire Bolivia S.A. el precio determinado por el referido Avalúo y aceptado por la misma de manera expresa con nota SOC.049/06/2016, de 15 de junio de 2016. La empresa Socaire Bolivia s.a. realizó las gestiones necesarias saneando los documentos de la Oficina "C" del piso 2 y continúa los trámites para concluir el saneamiento de la Baulera N° 35 del edificio Csapek, ya que ambos inmuebles cuentan con documentos de derecho propietario registrados independientemente. La adquisición de la Oficina "C" del piso 2 en el edificio Csapek, ofertada por Socaire Bolivia S.A., técnicamente es procedente por lo siguiente:

- El Proceso de Contratación ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N° 003/2016, •ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH - OFICINA CENTRAL", tiene por objeto la adquisición de oficina.
- Las Especificaciones Técnicas en su punto 4. Sobre ambientes, refirieren que "... se dará preferencia a la oficina que cuente con baulera y/o parqueo".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0067/2016

La Paz, 13 de octubre de 2016

- La oferta de Socaire Bolivia S.A., es de dos inmuebles: Oficina "C" y Baulera N° 35, ambos cuentan con documentos de propiedad independiente, desde el Testimonio, Folio Real, Planos y Certificado Catastral.
- La oferta económica es por el total de los inmuebles ofertados, sin embargo cada inmueble tiene su costo diferenciado según el Avalúo Técnico realizado como se describe a continuación:

Nº	Inmueble	Superficie total m2	Costo Bs
1	Oficina "C" piso 2 edificio Csapek	108,64	831.067,74
2	Baulera N° 35 sótano edificio Csapek	13.73	47.316,46
TOTAL			878.384,20

Se requiere criterio legal sobre la viabilidad de adquirir los inmuebles de acuerdo a las siguientes alternativas: A) Considerando la factibilidad de realizar la adquisición de la Oficina "C" del piso 2 y la Baulera N° 35 del edificio Csapek, con la inclusión de una cláusula de seguridad que disponga el pago por la Baulera N° 35, cuando el vendedor haga la entrega de la documentación saneada correspondiente, quedando en custodia de la ANH la garantía de cumplimiento de contrato, que sería ejecutada en caso de incumplimiento del Contrato. B) Considerando la adquisición solamente de la Oficina "C" del piso 2 del edificio Csapek, al encontrarse con documentos legales de propiedad debidamente saneados. Estas opciones, se plantean a efectos de ejecutar los recursos comprometidos para la adquisición de inmuebles en la presente gestión, logrando el fortalecimiento de la infraestructura institucional adquiriendo inmueble para la Oficina Central, ya que el tiempo y recursos humanos empleados en la realización del proceso, es considerable y no puede replicarse nuevamente en la presente gestión, por el costo beneficio que representa iniciar otro proceso. El mencionado Informe Técnico recomienda: "Aprobar el presente informe que justifica la continuidad del proceso "Adquisición de inmueble para oficinas de la ANH - Oficina Central", con la adjudicación a la empresa Socaire Bolivia S.A. y la posterior suscripción del Contrato de transferencia instruyendo a la Dirección Jurídica emitir criterio legal considerando las siguientes alternativas: 1) La adquisición de ambos inmuebles, Oficina "C" del piso 2 y Baulera N° 35 del edificio Csapek, manifestando la factibilidad para la referida adquisición, aclarando que en el Contrato de transferencia debe incorporarse una cláusula de seguridad, que disponga la procedencia del pago por la Baulera N° 35, cuando el vendedor haga la entrega de la documentación saneada. 2) La adquisición solamente de la Oficina "C" del piso 2 del edificio Csapek de forma independiente, entendiendo que el referido inmueble cuenta con toda la documentación legal saneada".

Que, el Informe Lega DJ-ULGA 0185/2016, 26 de septiembre de 2016, concluye y recomienda:

1. Del análisis de los antecedentes y consideraciones de orden legal consignados precedentemente, se concluye que si bien la Matricula del Folio Real N° 2.01.0.99.0066105, correspondiente a la Oficina signada con el N° "C", situada en el Edificio Csapek y ofertada por SOCAIRE S.A., fue actualizada incorporándose el número de NIT, la observación al certificado catastral (superficie correcta según establece los planos de fraccionamiento) se encuentra aún en trámite ante el Gobierno Autónomo Municipal, una vez concluido el mismo es viable continuar con el proceso de contratación para la adquisición únicamente de la oficina ubicada en el piso 2 N° "C" del Edif. Csapek, así también hacer mención que el poder de representación Legal debe ser otorgado por el directorio en su conjunto, de acuerdo a lo establecido en el art 57.4 de su Estatuto(Testimonio N° 297/1998).
2. Con relación a la baulera N° 35, sótano del Edif. Csapek, inmueble también ofertado por SOCAIRE S.A., en tanto esta empresa no acredite su derecho propietario con el correspondiente registro en Derechos Reales, legalmente se encuentra impedida de disponer definitivamente del mismo y por ende la Agencia Nacional de Hidrocarburos como institución del Estado, bajo ninguna condición puede adquirir un bien cuyos documentos no se encuentran debidamente saneados y a nombre del titular.
3. Por lo anterior, no es aconsejable dar continuidad al proceso de adquisición de la baulera N°35 bien inmueble ofertado por la Empresa SOCAIRE BOLIVIA S.A. sin que previamente ésta acredite su derecho propietario y la libre disposición del mismo.
4. Se recomienda instruir a la Dirección de Administración y Finanzas reprogramar la ejecución de los fondos destinados a la adquisición de la oficina del signada con el N° "C", del piso 2 situada en el Edificio Csapek".

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0067/2016

La Paz, 13 de octubre de 2016

Que, mediante nota NI-DJ 1952/2016, de 30 de septiembre de 2016, la Dirección Jurídica establece: “(...) habiéndose verificado los datos del Certificado Catastral de inmueble - oficina signada con el N° “C” del piso 2 ubicada en el Edificio Csapek ofertado por la empresa SOCAIRE S.A, es viable dar continuidad al proceso de adquisición del mencionado inmueble. Sin embargo de lo anterior, y considerando el Informe de Avalúo Legal, realizado por el Dr. Iban Efraín Jimenez Villca, así como lo establecido artículo 57.4 de su Estatuto de la Empresa SOCAIRE S.A., el Testimonio de Poder para la disposición definitiva del bien inmueble deber ser otorgado por el Directorio en su conjunto”.

Que, a través de la nota CITE.SOC.093/10/2016, de 11 de octubre de 2016, la empresa SOCAIRE BOLIVA S.A. remite documentación complementaria, solicitada mediante nota ANH 10775 DAF 0682/2016, de 30 de septiembre de 2016, misma que consiste en el Testimonio de Poder N° 631/2016, de 11 de octubre de 2016, otorgado por el Señor Juan Manuel Aguirre Silva, en su calidad de Presidente del Directorio de la Sociedad Anónima que gira bajo la razón social de Socaire Bolivia S.A. en favor del Señor Walter Terán Elías, dando cumplimiento a la autorización de Directorio en su conjunto para la transferencia del inmueble sito oficina Segundo Piso, N° “C” del Edificio “Csapek” ubicado en la calle Campos, esquina Pasaje Villegas y Av. 20 de Octubre de la Zona de Sopocachi, tal cual consta en el Acta de Reunión de fecha 30 de septiembre de 2016, transcrita en su integridad en el Testimonio de Poder ya señalado.

Que, a través de proveído de 11 de octubre de 2016, el Director Ejecutivo a.i., instruye continuar con el proceso con la emisión de la Resolución de Adjudicación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designa al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Adjudicar el Proceso de Contratación por Excepción **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-B-N°003/2016 “ADQUISICIÓN DE INMUEBLE PARA OFICINAS DE LA ANH – OFICINA CENTRAL”**, a la empresa **SOCAIRE BOLIVIA S.A.**, legalmente representada por el Sr. Walter Teran Elias, en virtud del Testimonio de Poder N° 631/2016 de 11 de octubre de 2016, en su calidad de Gerente General, propietaria del inmueble ubicado en el Edificio Csapek, segundo piso, N° “C”, situado en la Avenida 20 de Octubre esq. Campos, Zona de Sopocachi de la Ciudad de La Paz, por el monto de **Bs831.067.74 (Ochocientos Treinta y Un Mil Sesenta y Siete 74/100 Bolivianos)**, en el marco del Procedimiento aprobado mediante Resolución Administrativa RAC-ANH-DJ N° 0033/2016, de 05 de mayo de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	DESCRIPCION	MATRÍCULA	UBICACIÓN	SUPERFICIE PRIVADA (m ²)	SUPERFICIE ÁREA COMUN CUBIERTA (m ²)	SUPERFICIE COMUN DESCUBIERTA (m ²)	SUPERFICIE FIP
1	- Oficina signada con el numero C” 2do. Piso.	2.01.0.99.0066105	Av. 20 de Octubre, esq. Calle Campos, Zona Sopocachi	82,10	22.86	3.38	108.34

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución Administrativa al proponente adjudicado, a efectos de la presentación de los siguientes documentos para la elaboración del Contrato en el plazo de **cinco (5) días hábiles**, dejando establecido que los documentos que respaldan la propiedad de los inmuebles forman parte de los antecedentes del proceso de contratación (Avalúo Legal):

1. Certificado de Solvencia Fiscal de la Empresa, emitido por la Contraloría General del Estado.
2. Certificado RUPE.
3. Carta de aceptación de retención del siete por ciento (7%) del monto total como garantía de cumplimiento de contrato.
4. Certificado Alodial y/o equivalente actualizado a la firma de la minuta de Compra Venta del bien inmueble ofertado.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0067/2016
La Paz, 13 de octubre de 2016

5. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del representante legal.
6. Documento Original de la Escritura Pública de propiedad del bien inmueble ofertado.
7. Formularios Originales de Pago de Impuestos de los últimos 5 años.
8. Antecedentes documentales del bien inmueble adjudicado.

TERCERO.- Autorizar la remisión de la información de la presente contratación a la Contraloría General del Estado y su registro en el SICOES, conforme establece el Artículo 66.- del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), una vez concluido el proceso.

CUARTO.- La Dirección Jurídica y la Dirección de Administración y Finanzas son las encargadas de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor. MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Hugo Eduardo Castedo Peinado
Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURÍDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Recibido

Walter Terai Elias

Walter Terai Elias
17/ Oct/ 2016

09:09 AM.